Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 5137

Peralta de Alcofea

Secretaría

Aprobación de modificación de la ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Aprobación de modificación de la ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por expedición de documentos de Peralta de Alcofea.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. Alcalde, Sergio Gambau Gracia.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 5 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal número 5 reguladora de la tasa por expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora delas Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos o expedientes y de la expedición, certificación, reproducción o entrega de documentos administrativos por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en la tarifa de esta Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá realizada a instancia de parte la actuación administrativa que haya sido solicitada o provocada por el particular o que redunde de modo particular en su beneficio, en los términos legalmente procedentes.

3. No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones tributarias, las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

b) Los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones o actos municipales.

c) Los documentos o actuaciones cuya expedición o tramitación esté gravada específicamente por otra tasa municipal o por un precio público.

d) Las actuaciones municipales de control urbanístico y de actividades reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal específica.

e) Los documentos cuya expedición gratuita venga impuesta por una norma con rango legal.

f) Los documentos o copias que deban facilitarse gratuitamente en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en los supuestos legalmente establecidos, sin perjuicio de las cantidades que, cuando legalmente proceda, puedan exigirse por la expedición material de copias o por la transposición de la información a formatos distintos del original.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas de modo particular por la tramitación, expedición, certificación, reproducción o entrega del documento de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se exigirá en los supuestos y con el alcance establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará mediante las cantidades fijas establecidas en el artículo siguiente, según la naturaleza del documento, copia o actuación solicitada.

2. Las cuotas corresponden a la actuación administrativa o material específicamente prevista en la tarifa.

3. No se exigirá por esta Ordenanza cantidad alguna por actuaciones que se encuentren sujetas a otra tasa municipal, evitando la duplicidad de gravamen por un mismo servicio o actividad administrativa.

Artículo 6. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

DOCUMENTO O SERVICIO	TARIFA
Informes o certificados municipales de concordancia de fincas, correspondencia entre referencias catastrales, identificación de inmuebles y documentos de naturaleza análoga	6,00 €
Certificados administrativos ordinarios expedidos a instancia de parte, salvo que deban expedirse gratuitamente por disposición legal	6,00 €
Certificados municipales de antigüedad, existencia o inexistencia de antecedentes municipales y otros de naturaleza análoga que no requieran informe de los Servicios Técnicos	6,00 €
Fotocopia o impresión A4, una cara, blanco y negro	0,15 €
Fotocopia o impresión A4, dos caras, blanco y negro	0,25 €
Fotocopia o impresión A4, una cara, color	0,40 €
Fotocopia o impresión A4, dos caras, color	0,75 €

Plastificación de una hoja A4	0,60 €
Fotocopia o impresión A3, una cara, blanco y negro	0,25 €
Fotocopia o impresión A3, dos caras, blanco y negro	0,40 €
Fotocopia o impresión A3, una cara, color	0,60 €
Fotocopia o impresión A3, dos caras, color	1,00 €
Plastificación de una hoja A3	1,00 €

Las copias de expedientes administrativos que proceda facilitar en soporte papel se liquidarán conforme a las tarifas de fotocopia o impresión correspondientes al formato, número de caras y modalidad de impresión. No se establece una tarifa específica por la mera remisión electrónica ordinaria de documentos.

Artículo 7. Exenciones y beneficios fiscales.

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones distintas de las expresamente previstas en normas con rango de ley o en tratados internacionales que resulten de aplicación.

Artículo 8. Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que provoque la actuación administrativa, expedición, certificación, reproducción o entrega del documento sujeto a la tasa.

2. Cuando la actuación se produzca sin solicitud expresa, pero haya sido provocada por el interesado y redunde de modo particular en su beneficio, el devengo se producirá cuando se inicie efectivamente la actuación municipal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio o actividad no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe que corresponda en los términos establecidos en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Gestión y liquidación.

1. La tasa será liquidada por el Ayuntamiento conforme a las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

2. El pago se efectuará en la forma y plazos establecidos por el Ayuntamiento y por la normativa recaudatoria aplicable.

3. Cuando la solicitud comprenda varias copias, impresiones o actuaciones sujetas a tarifa, la cuota será la suma de los importes correspondientes.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y sus modificaciones, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será de aplicación desde el 1 de enero de 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo y con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. El Alcalde, Sergio Gambau Gracia.